



Resolución No. CSJCOR21-314
Montería, 03/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00230-00

Solicitante: Dr. Ismael Morales Correa

Despacho: Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Luis Enrique Ow Padilla

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 2017- 294

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 2 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2021, el abogado Ismael Morales Correa, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso promovido por Efraín Antonio Villegas Contreras contra UGPP, radicado bajo el No. 2017- 294.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“1. El 16 de julio de 2019 el juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

- 2. El 05 de noviembre de 2020 el tribunal Administrativo de Córdoba revocó la sentencia concediendo las pretensiones.

- 3. En repetidas ocasiones he solicitado constancia de ejecutoria de la sentencia y copia de las mismas.

- 4. El día 12 de mayo de 2021 el Juzgado me responde que “debe esperar que salga el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, después de eso procederemos a darle trámite a su solicitud”.

- 5. Considero que en la misma forma como el despacho me expresó que debo esperar dicho auto, hubiese podido expedirlo y de esa forma garantizar el servicio y superar lo solicitado.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 214 de 27 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (27/05/2021).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia



1.2. Del informe de verificación

El 31 de mayo de 2021 el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Que la solicitud objeto de vigilancia, corresponde a un trámite secretarial, consistente en la expedición de una constancia de ejecutoria dentro del radicado 2300133330012017-00294, constancia que fue diligenciada y cargada en la plataforma Tyba desde el pasado 24 de mayo de 2021, el expediente se encuentra público y desde el cual se puede descargar.

Para efectos de la presente vigilancia se procede a adjuntar constancia de envío al usuario.

Así mismo, cabe resaltar que son múltiples las constancias de expedientes que retornan de segunda instancia para realizar constancias de ejecutoria debido a que la segunda instancia no las tramita y se devuelve el expediente sin ellas por lo que el Juzgado de primera instancia debe realizarlas, teniendo que atender elevada carga de estas; así mismo, se trata de hacerlas respetando un orden cronológico de llegada de la solicitud, sin embargo, en virtud de algunas vigilancias dicho turno se omite para darles trámite a dichos requerimientos, adelantando así constancias de ejecutoria que en algunos casos llegaron con posterioridad en lugar de algunas que han llegado primero, de igual modo algunas solicitudes se demoran un poco más que otras debido a que deben buscarse los expedientes en el archivo, de tal modo que en ocasiones no es posible hacer de forma inmediata o en con la agilidad que requiere el usuario.

Para constancia se adjuntan las solicitudes presentadas, la constancia realizada, el correo de respuesta y las decisiones de primera y segunda instancia, y pantallazo donde se puede verificar fecha y hora de cargue en la plataforma.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Ismael Morales Correa, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su solicitud de expedición de constancia de ejecutoria de la sentencia y copia de las mismas, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, doctor Luis Enrique Ow Padilla, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que la constancia de ejecutoria de la sentencia ya había sido diligenciada y cargada en la plataforma Tyba desde el pasado 24 de mayo de 2021, además el expediente se encuentra público y lo podía descargar, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al diligenciar la constancia de ejecutoria de la sentencia y hacer público el expediente en la plataforma Tyba el 24 de mayo de 2021.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Ismael Morales Correa.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso promovido por Efraín Antonio Villegas Contreras contra UGPP, radicado bajo el No. 2017- 294, presentada por el abogado Ismael Morales Correa y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al abogado Ismael Morales Correa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o

Resolución No. CSJCOR21-314 de 3 de junio de 2021
Hoja No. 4

comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac